

Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal de Aparcería.
Demandante: Héctor de Jesús Muñoz.
Demandados: Jairo Alberto Castañeda Pulgarín y Otro.
Rad: 170424089-002-2018-00203-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el día 29 de agosto de 2023, se venció el plazo del traslado a los demandados después de su publicación por estados, sin que se recibieran en el correo del despacho respuesta de su parte, se respetaron los términos del artículo 91 y 442 del C.G.P. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 819

Con fecha 12 de mayo de 2021 cuando quedó en firme la sentencia de primera instancia y el 31 de mayo de 2021 a través de apoderado judicial el señor HECTOR DE JESUS MUÑOZ C.C. 9.920.269 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL VERBAL DE APARCERIA en contra de los señores JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA PULGARIN C.C. 10.177.448 y JOSE EUCLIDES CASTAÑEDA RIOS C.C. 4.494.954.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 711 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La parte ejecutada quedó notificada con la publicación del estado y tuvo plazo hasta el 29 de agosto de 2023 para responder a la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal de Aparcería.
Demandante: Héctor de Jesús Muñoz.
Demandados: Jairo Alberto Castañeda Pulgarín y Otro.
Rad: 170424089-002-2018-00203-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA PULGARIN C.C. 10.177.448 y JOSE EUCLIDES CASTAÑEDA RIOS C.C. 4.494.954, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$410.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE VERBAL DE APARCERIA promovido por el señor HECTOR DE JESUS MUÑOZ C.C. 9.920.269 en contra de los señores JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA PULGARIN C.C. 10.177.448 y JOSE EUCLIDES CASTAÑEDA RIOS C.C. 4.494.954 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso los señores JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA PULGARIN C.C. 10.177.448 y JOSE EUCLIDES CASTAÑEDA RIOS C.C. 4.494.954, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

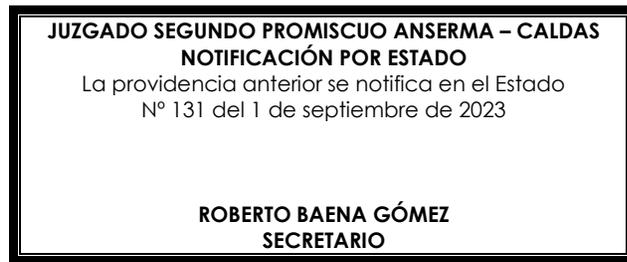
CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$410.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal de Aparcería.
Demandante: Héctor de Jesús Muñoz.
Demandados: Jairo Alberto Castañeda Pulgarín y Otro.
Rad: 170424089-002-2018-00203-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec51787f0559fc1c571b0c44135c52d794af7dc43d36d07a2e7c11777596fca**

Documento generado en 31/08/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>